Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWAR ESNEYDER LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO	HÉCTOR WILMER OROZCO LUNA Y OTRO
RADICADO	76111-31-03-001-2023-00029-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 011
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DEMANDA. CONDUCTA CONCLUYENTE.
DECISIÓN	TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En escrito allegado vía correo electrónico, la abogada CATALINA VICTORIA ARANA MORENO, manifiesta que procede a contestar la demanda de la referencia, ello en cumplimiento al poder recibido por los demandados.

Atendiendo entonces a que el demandado señor JOSÉ HERNEY OROZCO SARRIA, se encuentra debidamente notificado y la contestación realizada lo fue en tiempo, según la constancia secretarial, se tendrá como tal.

Por otro lado, en cuanto al demandado HÉCTOR WILMER OROZCO LUNA, toda vez que este no se encuentra notificado, se procederá a hacerlo por conducta concluyente, tal como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

> Sobre el particular el artículo 301 del C.G.P prescribe: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

Se le informa al notificado, que una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, empezará a correr los términos de veinte (20) días hábiles, para que, si a bien lo tiene, proceda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 369 del CGP.

Por sustracción de materia, no se accederá al emplazamiento solicitado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda -en tiempo oportuno- por parte del demandado JOSÉ HERNEY OROZCO SARRIA

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado HÉCTOR WILMER OROZCO LUNA, de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, a partir de la notificación del presente auto por estado.

Se le informa al notificado, que una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, empezará a correr los términos de veinte (20) días hábiles, para que, si a bien lo tiene, proceda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 369 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA VICTORIA ARANA MORENO, quien se identifica con la T. P. Nº 249.984 del C S de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en nombre y en representación de la parte demandada, en los términos concedidos en el poder anexo.

CUARTO: OPORTUNAMENTE se dará traslado de las excepciones de fondo propuestas.

N O T I F I Q U E S E,

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
JJHB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado Nº **005** de hoy **ENERO 25 DE 2023**, a las 8:00 A. M.

DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Maria Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83badd72ada7b5a4d4bbac7c97b205ba03c6c72aa3872e6d326f5cd2a71372c7**

Documento generado en 24/01/2024 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica